Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (UE) Nº 945/2010 DE LA COMISIÓN

de 21 de octubre de 2010

por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2011 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión Europea y se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 807/2010

(DO L 278 de 22.10.2010, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 499/2011 de la Comisión de 18 de mayo de 2011	L 134	15	21.5.2011
►**M2**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1260/2011 de la Comisión de 2 de diciembre de 2011	L 320	24	3.12.2011

▼B

REGLAMENTO (UE) Nº 945/2010 DE LA COMISIÓN

de 21 de octubre de 2010

por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2011 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión Europea y se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 807/2010

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ([1]), y, en particular, su artículo 43, letras f) y g), leído en relación con su artículo 4,

Visto el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ([2]), y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 807/2010 de la Comisión, de 14 de septiembre de 2010, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión ([3]), la Comisión debe adoptar un plan de distribución que se financie con los créditos disponibles del ejercicio presupuestario 2011. Dicho plan ha de determinar, en particular, los medios financieros máximos puestos a disposición de cada uno de los Estados miembros que participan en la medida para ejecutar la parte que les corresponda dentro del plan, así como la cantidad de cada tipo de producto que debe retirarse de las existencias en poder de los organismos de intervención.

(2) Los Estados miembros que participan en el plan de distribución del ejercicio presupuestario 2011 han proporcionado a la Comisión la información requerida de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 807/2010.

(3) En el reparto de los recursos, es necesario tener en cuenta la experiencia adquirida y el grado en que los Estados miembros han utilizado los recursos que les fueron asignados en los ejercicios anteriores.

(4) El artículo 2, apartado 3, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 807/2010 prevé la asignación de recursos para la compra en el mercado de productos que, temporalmente, no se encuentren disponibles en las existencias de los organismos de intervención. Dado que las existencias de mantequilla que actualmente obran en poder de los organismos de intervención no son suficientes para cubrir las asignaciones, debe procederse a la asignación de recursos para que pueda comprarse en el mercado la mantequilla necesaria para llevar a la práctica el plan de distribución correspondiente al ejercicio presupuestario 2011.

([1]) DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.
([2]) DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.
([3]) DO L 242 de 15.9.2010, p. 9.

▼B

(5) El artículo 4 del Reglamento (UE) nº 807/2010 prevé que, en caso de que no haya arroz en las existencias de intervención, la Comisión puede autorizar la retirada de cereales de las existencias de intervención como pago del suministro de arroz y de productos a base de arroz movilizados en el mercado. Por consiguiente, habida cuenta de que actualmente no hay arroz en las existencias de intervención, debe autorizarse la retirada de cereales de las existencias de intervención como pago de la movilización de productos a base de arroz en el mercado.

(6) El artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 807/2010 prevé la transferencia entre Estados miembros de los productos que no estén disponibles en las existencias de intervención del Estado miembro donde se necesiten para llevar a la práctica el plan anual de distribución. Por tanto, las transferencias dentro de la UE necesarias para ejecutar el plan de 2011 deben autorizarse de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 807/2010.

(7) Además, atendiendo a la situación del mercado de los cereales y con el fin de permitir a la Comisión gestionar las existencias de intervención de cereales de un modo eficiente y oportuno, procede, en el caso de las transferencias dentro de la UE, que los Estados miembros proveedores informen rápidamente a la Comisión de las cantidades de cada tipo de cereal mantenidas en intervención en sus territorios, que reservarán para llevar a la práctica el plan de distribución de 2011.

(8) Teniendo en cuenta que la compleja ejecución del plan de distribución de 2011 requiere un elevado volumen de transferencias dentro de la UE, procede aumentar el margen del 5 % previsto en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 807/2010.

(9) Con el fin de evitar que los productos procedentes de las existencias de intervención entren en el mercado en un momento inapropiado del año, debe acortarse el período de tiempo previsto en el artículo 3, apartado 2, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento (UE) nº 807/2010, durante el cual los productos pueden ser retirados de las existencias de intervención.

(10) Teniendo en cuenta el elevado volumen de productos que deben retirarse de las existencias de intervención y el elevado volumen de transferencias dentro de la UE, procede establecer una excepción al plazo de sesenta días autorizado para la retirada de los productos de las existencias de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, aparatado 2, párrafo quinto, del Reglamento (UE) nº 807/2010.

(11) Debido a la actual situación del mercado en el sector de los cereales, caracterizada por los elevados niveles de los precios de mercado, y con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión, procede aumentar la garantía que debe constituir el adjudicatario del suministro de cereales, conforme a lo previsto en el artículo 4, apartado 3, y en el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 807/2010.

(12) En la ejecución del plan anual de distribución, es necesario considerar como hecho generador, según los términos del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2799/98, la fecha de comienzo del ejercicio financiero de gestión de las existencias públicas.

▼B

(13) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 807/2010, la Comisión ha consultado a las principales organizaciones conocedoras de los problemas de las personas más necesitadas de la UE para elaborar su plan anual de distribución.

(14) El Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En 2011, el suministro de alimentos que, en aplicación del artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1234/2007, se destinen a las personas más necesitadas de la UE se ejecutará de conformidad con el plan anual de distribución establecido en el anexo I del presente Reglamento.

Se autoriza la utilización de cereales como pago para la movilización de productos a base de arroz en el mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 807/2010.

Artículo 2

En el anexo II se fijan las asignaciones concedidas a los Estados miembros para la compra en el mercado de la UE de la mantequilla necesaria para el plan al que se hace referencia en el artículo 1.

Artículo 3

1. Queda autorizada la transferencia dentro de la UE de los productos enumerados en el anexo III del presente Reglamento, a reserva de las condiciones previstas en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 807/2010.

2. Si se producen transferencias de cereales dentro de la UE, el Estado miembro proveedor notificará a la Comisión, en los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, las cantidades de cada tipo de cereal que obran en poder de sus organismos de intervención reservadas para la ejecución del plan de distribución de 2011.

▼M2

Artículo 3 bis

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 807/2010, el período de ejecución del plan anual de distribución de 2011 finalizará el 29 de febrero de 2012.

▼B

Artículo 4

▼M2

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, párrafos primero y tercero, del Reglamento (UE) nº 807/2010, para el plan de distribución de 2011, la retirada de mantequilla y leche desnatada en polvo de las existencias de intervención deberá tener lugar del 1 de junio al 31 de diciembre de 2011. Los gastos derivados de mantener las cantidades asignadas de mantequilla y leche desnatada en polvo en las existencias de intervención entre el 30 de septiembre y la fecha de retirada real del almacenamiento de intervención serán sufragados por el Estado miembro al que se asignaron los productos en virtud del plan de distribución de 2011.

▼B

Sin embargo, el párrafo primero del presente artículo no se aplicará a las asignaciones inferiores o iguales a 500 toneladas.

▼B

En el plan de distribución de 2011, el período de sesenta días para la recogida de los productos retirados, previsto en el artículo 3, apartado 2, párrafo quinto, del Reglamento (UE) nº 807/2010, no se aplicará en el caso de la mantequilla y la leche desnatada en polvo.

Artículo 5

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 807/2010, para el plan de distribución de 2011, el 70 % de las existencias de cereales que obran en poder de los organismos de intervención deberá ser retirado antes del 1 de junio de 2011.

En el plan de distribución de 2011, el período de sesenta días para la recogida de los productos retirados, previsto en el artículo 3, apartado 2, párrafo quinto, del Reglamento (UE) nº 807/2010, no se aplicará en el caso de los cereales.

▼M1

En lo que respecta al plan de distribución de 2011, el párrafo primero del presente artículo y el artículo 3, apartado 2, párrafo segundo, frase primera, del Reglamento (UE) nº 807/2010 no se aplicará a las cantidades siguientes de cereales almacenados en Finlandia:

— 12 856 toneladas asignadas a Italia y

— 306 toneladas asignadas a Eslovenia.

▼M2

Artículo 5 bis

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 807/2010, para el plan de distribución anual de 2011, las operaciones de pago de los productos destinados a ser suministrados por el operador deberán cerrarse antes del 31 de diciembre de 2011, en el caso de los productos que vayan a movilizarse en el mercado de conformidad con el artículo 2, apartado 3, letra a), incisos iii) y iv), del Reglamento (UE) nº 807/2010.

▼B

Artículo 6

No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, párrafo quinto, y en el artículo 8, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (UE) nº 807/2010, para el plan de distribución de 2011, el adjudicatario del suministro constituirá una garantía de 150 euros por tonelada antes de retirar los cereales de la intervención.

Artículo 7

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 807/2010, para el plan de distribución 2011, en caso de que las modificaciones justificadas se refieran al 10 % o más de las cantidades o valores inscritos por producto en el plan de la UE, se procederá a una revisión del plan.

Artículo 8

A efectos de la ejecución del plan anual a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento, la fecha del hecho generador que se contempla en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2799/98 será la del 1 de octubre de 2010.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼**M1**

ANEXO I

PLAN ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE 2011

a) Recursos financieros disponibles para la ejecución del plan de 2011 en cada Estado miembro:

(en EUR)

Estado miembro	Asignación
Belgique/België	10 935 075
България	11 042 840
Česká republika	45 959
Eesti	755 405
Éire/Ireland	1 196 457
Elláda	20 045 000
España	74 731 353
France	72 741 972
Italia	102 023 445
Latvija	6 723 467
Lietuva	7 781 341
Luxembourg	107 483
Magyarország	14 146 729
Malta	640 243
Polska	75 422 222
Portugal	20 513 026
România	49 578 143
Slovenija	2 441 755
Slovakia	4 809 692
Suomi/Finland	4 318 393
Total	480 000 000

b) Cantidad de cada tipo de producto que se retirará de las existencias de intervención de la UE para su distribución en cada Estado miembro dentro de los límites máximos establecidos en la letra a) del presente anexo:

(en toneladas)

Estado miembro	Cereales	Mantequilla	Leche desnatada en polvo	Azúcar
Belgique/België	74 030	—	1 687	
България	103 318	—	—	
Česká Republika	401	—	—	9

▼**M1**

(en toneladas)

Estado miembro	Cereales	Mantequilla	Leche desnatada en polvo	Azúcar
Eesti	7 068	—	—	—
Eire/Ireland	250	109	—	
Elláda	88 836	976	—	
España	305 207	—	23 507	
France	491 108	—	11 305	
Italia	480 539	—	28 281	
Latvija	50 663	—	730	
Lietuva	61 000	—	704	
Luxembourg ([1])	—	—	—	
Magyarország	132 358	—	—	
Malta	5 990	—	—	
Polska	441 800	—	15 743	
Portugal	61 906	458	5 000	
România	370 000	—	5 600	
Slovenija	14 465	—	500	
Slovakia	45 000	—	—	
Suomi/Finland	25 338	—	899	
Total	2 759 277	1 543	93 956	9

([1]) Luxemburgo: asignación para la compra de productos lácteos en el mercado de la UE: 101 880 EUR, que se deben deducir de la asignación de leche desnatada en polvo de Luxemburgo.

▼B

ANEXO II

Asignaciones a los Estados miembros para la Compra de Mantequilla en el mercado de la UE:

(en EUR)

Estado miembro	Mantequilla
Éire/Ireland	867 046
Elláda	7 835 710
Portugal	3 666 327
Total	12 369 083

▼B

ANEXO III

▼M1

a) Transferencias de cereales dentro de la UE autorizadas en el marco del plan del ejercicio presupuestario 2011:

	Cantidad (toneladas)	Propietario	Destinatario
1.	39 080	BLE, Deutschland	BIRB, Belgique
2.	57 631	Pôdohospodárska platobná agentúra, Slovenská Republika	Държавен фонд «Земеделие» — Разплащателна агенция, България
3.	250	FranceAgriMer, France	OFI, Ireland
4.	88 836	Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal, Magyarország	OPEKEPE, Elláda
5.	305 207	FranceAgriMer, France	FEGA, España
6.	467 683	BLE, Deutschland	AGEA, Italia
7.	27 670	PRIA, Eesti	Rural Support Service, Latvia
8.	5 990	AMA, Austria	Ministry for Resources and Rural Affairs Paying Agency, Malta
9.	75 912	BLE, Deutschland	ARR, Polska
10.	61 906	FranceAgriMer, France	IFAP I.P., Portugal
11.	146 070	SZIF, Česká republika	Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură, România
12.	162 497	Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal, Magyarország	Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură, România
13.	14 159	AMA, Austria	Agencija Republike Slovenije za kmetijske trge in razvoj podeželja, Slovenija
14.	12 856	Agency for Rural Affairs, Suomi/ Finland	AGEA, Italia
15.	306	Agency for Rural Affairs, Suomi/ Finland	Agencija Republike Slovenije za kmetijske trge in razvoj podeželja, Slovenija

▼B

b) Transferencias de leche desnatada en polvo dentro de la UE autorizadas en el marco del plan del ejercicio presupuestario 2011:

	Cantidad (toneladas)	Propietario	Destinatario
1.	23 507	OFI, Ireland	FEGA, España
2.	28 281	BLE, Deutschland	AGEA, Italia
3.	730	PRIA, Eesti	Rural Support Service, Latvia

▼M1

4.	13 147	BLE, Deutschland	ARR, Polska

▼B

5.	4 393	FranceAgriMer, France	IFAP I.P., Portugal

▼B

	Cantidad (toneladas)	Propietario	Destinatario
6.	5 600	BLE, Deutschland	Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură, România
7.	500	SZIF, Česká republika	Agencija Republike Slovenije za kmetijske trge in razvoj podeželja, Slovenija

c) Transferencias de mantequilla dentro de la UE autorizadas en el marco del plan del ejercicio presupuestario 2011:

	Cantidad (toneladas)	Propietario	Destinatario
1.	109	Lietuvos žemės ūkio ir maisto produktų rinkos reguliavimo agentūra, Lietuva	OFI, Ireland
2.	181	PRIA, Eesti	OPEKEPE, Elláda
3.	795	Lietuvos žemės ūkio ir maisto produktų rinkos reguliavimo agentūra, Lietuva	OPEKEPE, Elláda
4.	458	Lietuvos žemės ūkio ir maisto produktų rinkos reguliavimo agentūra, Lietuva	IFAP I.P., Portugal